ANÁLISIS DEL SECTOR

El presente estudio se realiza partiendo de lo establecido en el Decreto 092 de 2017 y la "Guía de elaboración de estudios del sector elaborada por Colombia compra eficiente", y esta proporcionado al valor del Proceso, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los Riesgos identificados para el Proceso de Contratación.

Una ESAL se define como Entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con la cual las Entidades Estatales pueden celebrar contratos en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el objeto que se pretende contratar es: "**AUNAR ESFUERSOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIVICAS, CULTURALES Y ARTISTICAS EN EL MARCO DE LA CELEBRACION DEL CUMPLEAÑOS 405 DE LA FUNDACIÓN DEL MUNCIPIO DE CHITARAQUE, BOYACÁ**"

Ahora bien, dada la naturaleza del objeto contractual, se analizará el estudio de la oferta y la demanda del presente servicio.

1. **¿Contratar con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad es la manera más efectiva para alcanzar los objetivos de política pública del plan de desarrollo y de la Entidad Estatal?**

El municipio de Chitaraque, Boyacá al realizar la contratación del objeto "**AUNAR ESFUERSOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIVICAS, CULTURALES Y ARTISTICAS EN EL MARCO DE LA CELEBRACION DEL CUMPLEAÑOS 405 DE LA FUNDACIÓN DEL MUNCIPIO DE CHITARAQUE, BOYACÁ",** a través de una Entidad Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad y reputación según lo establecido en el Decreto 092 de 2017, logra el cumplimiento de la siguiente meta del plan de desarrollo municipal 2025-2027 "UNIDOS HACEMOS MÁS".

CUMPLIMIENTO PLAN DE DESARROLLO	
LÍNEA ESTRATÉGICA:	CHITARAQUE SON DESARROLLO SOCIAL: UNIDOS POR EL BIENESTAR Y LA INCLUSIÓN SOCIAL
PROGRAMA:	PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS
META O PRODUCTO:	SERVICIO DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES

De igual manera adelantar la futura contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, es la manera más eficiente para alcanzar los objetivos del plan de desarrollo, toda vez que en los últimos años municipios a nivel departamental han celebrado convenios con este tipo de entidades siendo de gran éxito y obteniendo muy buenos resultados en la consecución de los fines y objetivos desde el punto de vista.

2. **¿Hay otros mecanismos para alcanzar el objetivo de política pública?**

Si bien existen diferentes mecanismos para promover el desarrollo cultural y artístico, el **convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro**, *conforme a lo previsto en el* **Decreto 092 de 2017**, *resulta el instrumento más* adecuado para alcanzar el objetivo de política pública propuesto, debido a que permite:

- **Aunar esfuerzos técnicos, financieros, humanos y administrativos** entre la entidad pública y la organización social.
- Aprovechar la **experiencia y capacidad organizativa de entidades culturales especializadas**.
- Fortalecer la **participación comunitaria y la gestión cultural en el territorio**.
- Garantizar una **mayor eficiencia en la ejecución de las actividades culturales**.

En consecuencia, el mecanismo de **convenio de asociación con entidades sin ánimo de lucro** se considera el instrumento más pertinente para la consecución de los objetivos culturales planteados por el municipio.

3. **Si hay otros mecanismos para alcanzar el objetivo de política pública. ¿Cuál es el beneficio de contratar con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad?**

Si bien existen diferentes mecanismos mediante los cuales la Administración Municipal podría desarrollar actividades de promoción artística y cultural, la celebración de un **convenio de asociación con una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad**, conforme a lo previsto en el **Decreto 092 de 2017**, ofrece ventajas significativas para el cumplimiento del objetivo de política pública propuesto.

En primer lugar, las entidades sin ánimo de lucro que desarrollan actividades culturales cuentan con **experiencia específica en la gestión, promoción y organización de eventos artísticos y culturales**, así como con redes de artistas, gestores culturales y actores comunitarios que facilitan la ejecución de este tipo de iniciativas. Esta experiencia permite una **mayor eficiencia en la planeación y ejecución de las actividades culturales**, así como una adecuada articulación con la comunidad.

En segundo lugar, el modelo de convenio de asociación permite **aunar esfuerzos técnicos, financieros, administrativos y de recursos humanos**, lo que implica que la entidad sin ánimo de lucro puede aportar capacidades institucionales, conocimiento del sector cultural y experiencia operativa, generando **sinergias institucionales** que contribuyen al cumplimiento de los objetivos del proyecto.

Adicionalmente, las entidades sin ánimo de lucro del sector cultural suelen tener **mayor capacidad de articulación social y comunitaria**, lo cual facilita la participación ciudadana y la apropiación cultural de las actividades desarrolladas, fortaleciendo la identidad cultural y el tejido social del municipio.

Otro beneficio importante es que estas organizaciones, al no tener ánimo de lucro, orientan su gestión hacia el **cumplimiento de fines sociales, culturales y comunitarios**, lo cual resulta coherente con los objetivos de política pública que buscan **promover el desarrollo cultural y artístico del territorio**.

Finalmente, la celebración de convenios con entidades sin ánimo de lucro permite **fortalecer la gestión cultural local**, apoyar el trabajo de organizaciones culturales del territorio y promover la participación de la sociedad civil en la implementación de programas culturales, en concordancia con los principios de **colaboración entre el Estado y las organizaciones sociales**.

4. **Si hay en el mercado oferta de los bienes y servicios objeto del Proceso de Contratación ¿Cuál es la consecuencia en el mercado de contratar con la entidad privada sin ánimo de lucro cuando hay en el mercado oferta de los bienes y servicios?**

Si bien en el mercado existen proveedores que pueden ofrecer bienes y servicios relacionados con la organización logística de eventos culturales, artísticos y comunitarios, la contratación mediante convenio de asociación con una entidad privada sin ánimo de lucro, conforme a lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, no tiene como finalidad sustituir el mercado ni generar distorsiones en la competencia económica.

En este tipo de convenios, el propósito principal no consiste en la simple adquisición de bienes o servicios disponibles en el mercado, sino en articular esfuerzos institucionales con organizaciones de la sociedad civil que desarrollan actividades relacionadas con el objeto del convenio y que aportan capacidades técnicas, conocimiento del sector y experiencia en la gestión cultural.

En ese sentido, la celebración de un convenio con una entidad sin ánimo de lucro genera consecuencias positivas en el mercado social, tales como:

- Fortalecimiento del sector cultural y comunitario, mediante la participación de organizaciones sociales en la ejecución de políticas públicas.
- Promoción de la gestión cultural local, al apoyar organizaciones que trabajan en el desarrollo artístico y cultural del territorio.
- Articulación entre la administración pública y la sociedad civil, lo cual permite una mayor participación comunitaria en la implementación de actividades culturales.
- Optimización de recursos públicos, al permitir que la entidad sin ánimo de lucro aporte capacidades técnicas, logísticas, organizativas o financieras para el desarrollo del objeto del convenio.

Adicionalmente, la celebración de este tipo de convenios no impide que, en caso de ser necesario para la ejecución del objeto contractual, la entidad sin ánimo de lucro acuda al mercado para la adquisición de bienes o servicios requeridos, respetando los principios de eficiencia, economía y transparencia.

5. **¿En qué forma la contratación con entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad permite cumplir los objetivos de eficiencia, economía, eficacia o manejo del Riesgo?**

La celebración de un convenio de asociación con una **entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad**, en los términos del Decreto 092 de 2017, permite a la entidad territorial optimizar el cumplimiento de los objetivos de política pública relacionados con la promoción cultural y artística, garantizando el respeto de los principios de **eficiencia, economía, eficacia y adecuada gestión del riesgo**, consagrados en la normativa de contratación estatal.

Eficiencia

La contratación con una entidad sin ánimo de lucro especializada en el desarrollo de actividades culturales permite aprovechar su **experiencia, conocimiento del sector cultural, redes de trabajo con artistas y gestores culturales, así como su capacidad logística y organizativa**, lo cual facilita la planeación y ejecución oportuna de las actividades previstas. Esto reduce tiempos administrativos y operativos, permitiendo que los recursos y esfuerzos institucionales se orienten de manera más efectiva al cumplimiento de los objetivos culturales del municipio.

Economía

La figura del convenio de asociación permite **aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros entre la entidad pública y la organización social**, lo cual puede traducirse en una optimización del uso de los recursos públicos. En muchos casos, las entidades sin ánimo de lucro cuentan con **capacidad de gestión cultural, alianzas con actores culturales y experiencia organizativa**, lo que contribuye a desarrollar las actividades previstas con un uso racional de los recursos disponibles.

Eficacia

Las entidades sin ánimo de lucro que desarrollan actividades culturales suelen contar con **experiencia acreditada en la organización de eventos culturales, promoción artística y gestión comunitaria**, lo cual incrementa la probabilidad de lograr los resultados esperados del proyecto. Su conocimiento del contexto social y cultural del territorio facilita la **participación comunitaria, la apropiación cultural y el reconocimiento de las expresiones artísticas locales**, contribuyendo al cumplimiento efectivo del objetivo del convenio.

Manejo del riesgo

La selección de una **entidad de reconocida idoneidad**, con experiencia en la ejecución de proyectos culturales, permite reducir riesgos asociados a la ejecución del convenio, tales como riesgos operativos, logísticos o de coordinación institucional. Asimismo, la experiencia previa de estas organizaciones en la organización de eventos culturales permite anticipar dificultades y adoptar medidas preventivas que garanticen el adecuado desarrollo de las actividades programadas.

Adicionalmente, el esquema de colaboración entre la entidad pública y la organización social facilita una **gestión compartida de responsabilidades**, lo cual contribuye a fortalecer los mecanismos de seguimiento, control y supervisión del convenio.

Tipos de ESALES

- Asociaciones, corporaciones y fundaciones.
- Entidades de la economía solidaria (Cooperativas, pre cooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutuales).
- Veedurías ciudadanas
- Entidades Extranjeras de Derecho Privado Sin Ánimo de Lucro con domicilio en el exterior.

Estas entidades han tenido en las últimas décadas un auge y crecimiento continuo, han ido aumentando su

tamaño, volumen de recursos administrativos y a su vez se da un aumento progresivo en la competencia, lo que las ha conducido a utilizar prácticas de gestión del mundo empresarial, adaptadas a sus particularidades, con el propósito de mejorar sus niveles de eficiencia.

Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) en la economía colombiana.

Las Entidades Sin Ánimo de Lucro son personas jurídicas que se constituyen por la voluntad de asociación o creación de una o más personas (naturales o jurídicas) para realizar actividades en beneficio de asociados, terceras personas o comunidad en general. (Tuluá, s.f.)

Son personas jurídicas legalmente constituidas y sus aportes, utilidades o excedentes no son reembolsados, ni distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa o indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, puesto que persiguen un fin social o comunitario. Los rendimientos o aportes obtenidos en una Entidad Sin Ánimo de Lucro son reinvertidos en el mejoramiento de sus procesos o en actividades que fortalecen la realización de su objeto social.

Las ESAL tienen como principal fuente de ingreso los dineros recibidos por parte de personas naturales, jurídicas o entidades públicas en representación del Estado, por medio de las donaciones. Estas podrán solicitar su calificación como contribuyentes del Régimen Tributario Especial, siempre y cuando se encuentren legalmente constituidas y su objeto social corresponda a una o más de las actividades meritorias; estas buscan contribuir al desarrollo integral de la sociedad o de una comunidad mediante el apoyo a sectores débiles o población vulnerable, tales como: las madres cabeza de familia, los niños, la investigación, la educación, etc.

También son las cooperativas, que son empresas asociativas sin ánimo de lucro, en la cual los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.

Por otra parte, La Confederación Nacional de Cámaras de Comercio –CONFECAMARAS, generan datos e información estadística a través del Registro Único Empresarial y Social –RUES, a través del cual se integran el Registro Mercantil, el Registro Único de Proponentes (RUP) e incorporará el registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro y el registro de las organizaciones de Economía Solidaria. A través de la información que proporciona el registro, en Colombia se encuentran inscritas un total de 204.290 Entidades sin ánimo de lucro, con un total de 288.919 empleados, que por tipo de organización se dividen así:

Tipo de Organización	Total Entidades	Total Personal Ocupado	Promedio Personal Ocupado
Entidades de naturaleza cooperativa	23.519	115.979	4,9
Fondo de empleados	1.510	3.248	2,2
Asociaciones mutuales	734	1.821	2,5
Instituciones auxiliares del cooperativismo	58	151	2,6
Asociaciones agropecuarias y campesinas nacionales y no nacionales	7.866	2.992	0,4
Corporaciones	25.711	28.862	1,1
Fundaciones	43.089	34.698	0,8
Las demás organizaciones civiles, corporaciones, fundaciones	101.803	101.168	1,0
Total	204.290	288.919	1,4

La tabla anterior muestra que del total de ESALES en el país, el promedio de personal ocupado es de 1,4 personas, es decir son entidades pequeñas que funcionan de manera unipersonal, y algunas de ellas ni siquiera registran una (1) persona ocupada como son las asociaciones agropecuarias y campesinas, así como las fundaciones. Bajo estos parámetros se puede decir que son entidades pequeñas con bajo nivel de formalidad.

De otro lado, las organizaciones empresariales (con ánimo de lucro) han incrementado cada vez más su conciencia acerca del rol que pueden jugar en los procesos de cambio social, es decir, la simbiosis que existe entre la empresa y el entorno donde desempeña su actividad económica, en el cual hay una correlación positiva entre el crecimiento económico empresarial y el desarrollo empresarial. Bajo esta conciencia, en los últimos años hay una tendencia creciente en las grandes empresas a contar con una fundación que desarrolle sus programas de inversión social (Promigas Et. Al., 2012).

Las fundaciones empresariales son personas jurídicas, creadas por iniciativa particular para atender, sin ánimo de lucro, servicios de interés social, conforme a la voluntad de los fundadores. Este tipo de organizaciones sin ánimo de lucro, si bien pueden ser pequeñas, son formales al ser creadas y financiadas por una Empresa formal con fines de responsabilidad social, cuentan con un patrimonio y financiación propia. De acuerdo con el documento "Las Fundaciones Empresariales en Colombia: Una aproximación a su estructura y dinámicas" las principales fuentes de financiación de estas son:

Fuente	Porcentaje
La empresa	78.2%
Familia fundadora	10.3%
Accionista de la empresa diferentes a la familia	4.6%
Los empleados de la empresa	11.5%
Los proveedores	5.7%
La cooperación internacional	20.7%
El Estado o los entes territoriales	18.4%
Personas naturales externas a la familia y/o empresa	8.0%
Otros (recursos propios)	51.7%

Como se aprecia en el cuadro, las principales fuentes de financiación son recursos aportados por la empresa y recursos propios de estas entidades. Sólo el 18,4% de los ingresos provienen de Entidades Públicas del Estado Nacional o Entidades Territoriales. Estos recursos, de acuerdo con el estudio de Promigas son en su mayoría para inversión social.

Las fundaciones empresariales, en términos de su elección temática estratégica, concentran sus apuestas en la educación: el 80,5% de las fundaciones actúan en esta área.

Producto Interno Bruto

En el primer trimestre de 2025pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,7% respecto al mismo periodo de 2024pr (ver tabla 1). Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

• Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 3,9% (contribuye 0,8 puntos porcentuales a la variación anual).

• Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 7,1% (contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual).

• Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 15,5% (contribuye 0,6 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,8%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

• Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 4,1%.

• Actividades financieras y de seguros crece 1,0%.

• Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 0,6%.

PIB desde el enfoque de la producción

Comercio al por mayor y al por menor

En el primer trimestre de 2025pr, el valor agregado de comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida crece 3,9% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2024pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 7):

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas crece 6,0%.
- Transporte y almacenamiento crece 2,9%.
- Alojamiento y servicios de comida decrece 0,2%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida crece en 0,4%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas crece 1,0%.
- Transporte y almacenamiento decrece 1,5%
- Alojamiento y servicios de comida crece 0,2%.

CONTRATACIÓN CON ESAL PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN DECRETO 092

DE 2017

ARTÍCULO 1º. Objeto. El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. Para la interpretación del presente decreto, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado indicado en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 2º. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: (a) **Que el objeto del contrato del convenio corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo**, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; **(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal**, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato del convenio; y (c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

ARTÍCULO 3º. Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con

experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal. La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para el efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de trasparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés,

ARTÍCULO 4º. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro. En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto. Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos.

ARTÍCULO 5º. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la ESAL aporte menos del 30% o cuando aporte recursos en especie, **sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio.**

Las Entidades Estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

Por otra parte, los Procesos de Contratación regidos por el Decreto 092 de 2017 no hacen parte del Sistema de Compra Pública y en este sentido no deben incluir los criterios de calificación de las propuestas para estimular la industria nacional establecidos en la Ley 816 de 2003. La Entidad Estatal debe establecer la idoneidad de la ESAL sin importar su nacionalidad.

Así mismo, los Acuerdos Comerciales no son aplicables a los contratos de colaboración ni a los convenios de asociación, pues estos sólo resultan aplicables a los Procesos de Contratación en virtud de los cuales una Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, obra o servicio a través de un contrato conmutativo.

El SECOP II es la única versión de la plataforma que permite el registro de proveedores toda vez que es transaccional, teniendo en cuenta que el Decreto 092 de 2017 consagra en su artículo 9 que las entidades privadas sin ánimo de lucro deben estar registradas en el SECOP, las Entidades Estatales que contratan en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política deben adelantar el Proceso de Contratación en SECOP II

utilizando el módulo "Régimen Especial".

Agentes del sector

Por parte del Estado

- Ministerio de Educación
- Ministerio de Salud y Protección Social
- Gobiernos departamentales y locales - Secretarias de salud.

Por parte de la Sociedad Civil

- Operadores Programas de alimentación escolar
- Niños, niñas y adolescentes matriculados en instituciones educativas oficiales

Contexto Regulatorio

- ✓ Constitución Política de Colombia
- ✓ Ley 715 de 2001
- ✓ Resolución 5109 de 2005
- ✓ Ley 1176 de 2007
- ✓ Resolución 335 de 2021

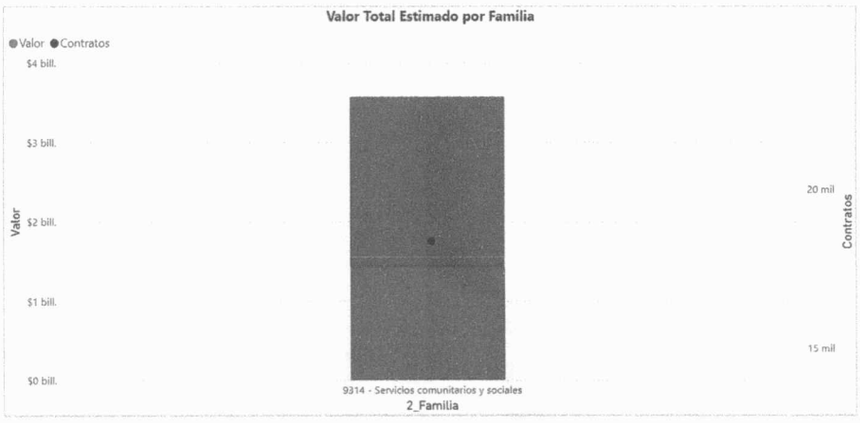
ESTUDIO DE LA DEMANDA

De acuerdo al Manual de Abastecimiento Estratégico emitido por Colombia Compra Eficiente se procede a realizar el análisis del comportamiento histórico de la Entidad. Así mismo, se realizará un análisis para la proyección de las necesidades y la identificación de categorías/familias consideradas estratégicas en el presente proceso.

5.1 Comportamiento del Gasto de la Entidad

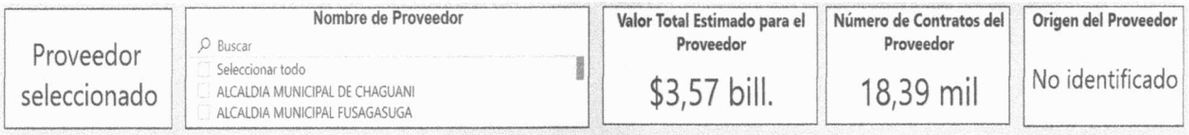
Para determinar el comportamiento del gasto de la Entidad se realizará un análisis de las vigencias 2024, 2025 y 2026 y del segmento en el cual se agrupa la categoría identificada para el presente proceso (93141701)

Tal y como se puede apreciar, el Departamento de Boyacá ha contratado los servicios de Organizaciones de eventos culturales bajo los códigos de clasificación UNSPSC 93141701 servicios de nutrición catering, en los últimos años, siendo el mayor proveedor una Fundación que pertenece a las entidades sin ánimo de lucro.



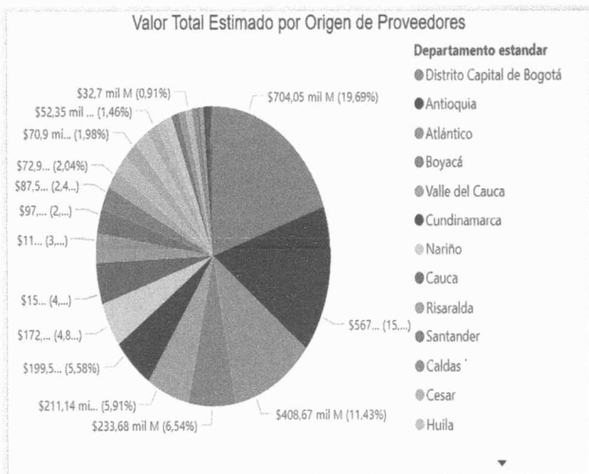
Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

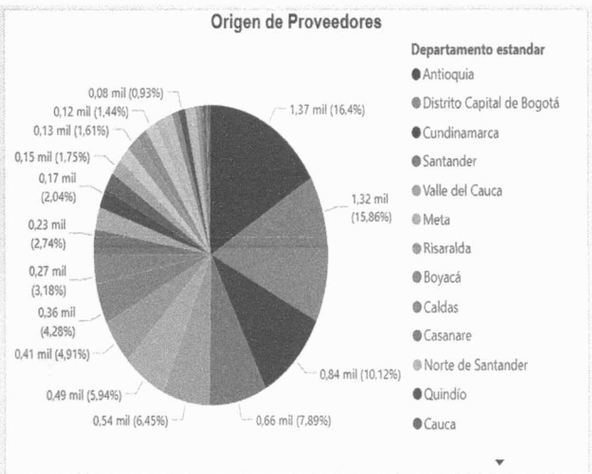
Año	2024			2025			2026			
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos
9314 - Servicios comunitarios y sociales	8407	$1.308.767.272.827	36,67%	7513	$1.974.851.984.102	55,33%	2467	$285.324.360.818	7,99%	18387 $3
Total	**8407**	**$1.308.767.272.827**	**36,67%**	**7513**	**$1.974.851.984.102**	**55,33%**	**2467**	**$285.324.360.818**	**7,99%**	**18387 $3**

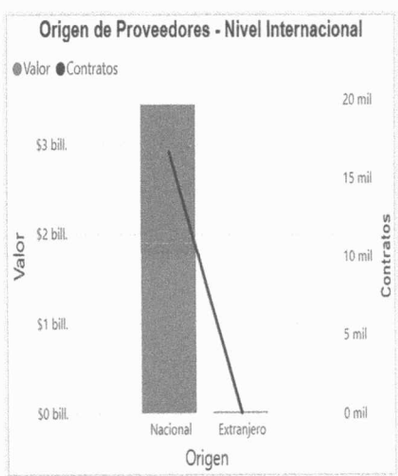


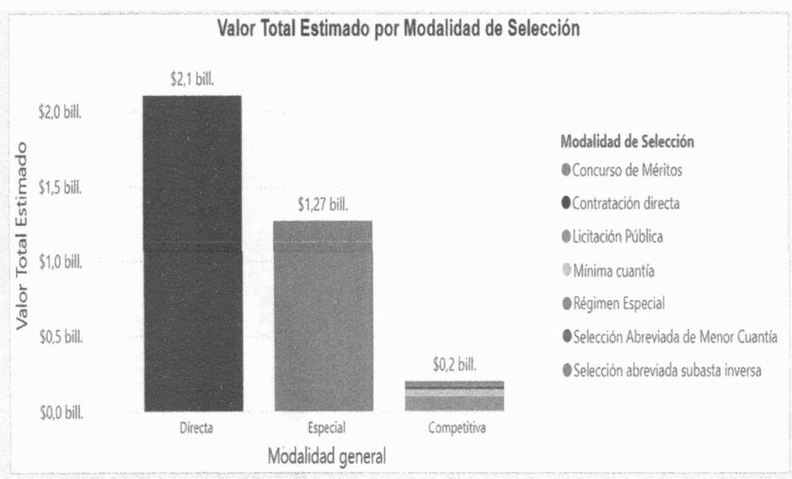












7. PERSPECTIVA LEGAL

- Constitución Política de Colombia
- Decreto 092 de 2017
- Guía de elaboración de estudios del sector elaborada por Colombia compra eficiente

8. RESPONSABLE

VIVIANA MAGNOLIA ANZOLA RODRÍGUEZ
Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social